



Rdo: 68-081-4003-002-2020-00246-00

Proc: SUCESIÓN INTESTADA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la demanda la remite por competencia el Juzgado 3 Promiscuo de Familia de esta ciudad, el abogado (a) no registra sanciones vigentes, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA proveniente por competencia del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, promovida por MARITZA CRISTINA MONTERROSA GÓMEZ, mediante apoderado judicial, siendo causante OTILIO MONTERROSA OSORIO, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- El poder concedido al apoderado judicial para este diligenciamiento debe ajustarse a las normas vigentes, por lo tanto, se debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados según el Artículo 5º Decreto 806 de 2020.
- De los anexos de la demanda (recibo de impuesto predial) se desprende que el avalúo del único bien inmueble que conforma el activo sucesoral del causante es de \$73'063.000, y la estimación de la cuantía debe sujetarse a lo previsto en el numeral 5º del Art.26, la cual no se encuentra debidamente estimada. En consonancia con el Art. 444 del C.G.P. al momento de los inventarios y avalúos.
- No se indica correo electrónico donde debe ser notificada la parte demandante. Artículo 6º Decreto 806 de 2020.
- Debe allegarse el avalúo catastral del bien o activo de la sucesión que corresponde, pues se allega recibo de impuesto predial.
- No se hace manifestación respecto a la existencia o no de sociedad conyugal del causante OTILIO MONTERROSA OSORIO.

Por consiguiente, este Juzgado:

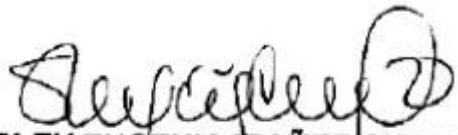
RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane, so pena de rechazo.
3. RECONOCER al abogado (a) Dr. JOAQUIN ARNOLDO ACUÑA CASTRO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



S


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 68_ del 6 de agosto de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA